



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 034-A-GADCP-2023, PARA AUTORIZAR SE  
TRAMITE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES**

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA.**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos...”*;

**Que**, que, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *“Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados...”*;

**Que**, la Primera Disposición Transitoria del Código tributario reformado, dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva.”*;

**Que**, el Art. 151 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala que: *“Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja. En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución*





*por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”;*

**Que**, mediante documento denominado “Informe para Baja de Títulos Nro. 01-DF-GADCP-2023”, el señor Director Financiero del GADCP, hace conocer a la Máxima Autoridad municipal la necesidad de proceder con la baja de títulos de crédito incobrables;

**Que**, es necesario efectivizar la depuración de la cartera vencida y títulos por cobrar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda;

En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito que resulten incobrables por cualquier causa previamente justificada y con apego a la ley. La Dirección Financiera procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja de los títulos de crédito, quedando facultado para iniciar, coordinar y/o resolver lo que corresponda, como es, disponer a Tesorería Municipal y Contabilidad, procedan con el egreso del Registro Contable, el valor de cada título de crédito que se llegase a dar de baja.

**Artículo Segundo.-** Disponer que se proceda a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

**Artículo Tercero.-** Disponer al Señor Secretario del Concejo Municipal proceda con la notificación a la Dirección Financiera y al Departamento de Comunicación para su cumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dada y firmada en el despacho de alcaldía, a los 28 días del mes de julio de 2023.

**Comuníquese y cúmplase.**

Ing. Segundo M Jaramillo Q.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA**

